



Al contestar cite el No. 2024-02-006719

Tipo: Salida Fecha: 06/05/2024 03:40:30 PM
Trámite: 17824 - ACTA DE AUDIENCIA DE RESOLUCION DE OBJE
Sociedad: 900091763 - VITALUM SAS EN LIQU Exp. 89127
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
Destino: 900091763 - VITALUM SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL S
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 610-000162

ACTA

AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, APROBACIÓN DE PROYECTOS DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASÍ COMO DEL INVENTARIO VALORADO DE BIENES

FECHA	06 mayo 2024
HORA	2:00 p.m.
CONVOCATORIA	2024-02-006373 de 30 abril de 2024
LUGAR	Intendencia Regional Medellín-Virtual
SUJETO DEL PROCESO	Vitalum SAS. en Liquidación Judicial
LIQUIDADADOR	Oscar Alonso Munera Gil
EXPEDIENTE	89127

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones, aprobación de proyectos de calificación y graduación de créditos, así como del inventario valorado de bienes de la sociedad **Vitalum S.A.S.** En liquidación judicial.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN

(II) DESARROLLO

- A. RESOLUCIÓN DE OBJECIONES
- B. SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y/O ADICIÓN
- C. RESOLUCIÓN DE RECURSOS

(III) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 2.00 p.m. del día 06 de mayo de 2024, la Intendente Regional de Medellín, advierto del inicio de la audiencia de resolución de objeciones, aprobación

de proyectos de calificación y graduación de créditos, así como del inventario valorado de bienes de la sociedad **Vitalum S.A.S. En liquidación judicial**, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006 y la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, este Despacho advierte que la presente audiencia queda grabada en medios virtuales dispuesto para el presente fin y los asistentes deberán manifestar que se encuentran en línea, para dejar el correspondiente registro en la grabación y bajo los parámetros del artículo 107 del C.G.P

En este estado de la audiencia se solicita la identificación de los intervinientes a la audiencia, quienes son los llamados a identificarse, no así los asistentes, para que dejen constancia en el chat de Teams, indicando: (i) nombre, (ii) número de identificación, y, (iii) el número de tarjeta profesional, para levantarse la asistencia correspondiente de la audiencia que nos ocupa.

Adicionalmente, conforme a lo ordenado en los artículos 42, numeral 13 y 132 del Código General del Proceso, este juez del concurso efectuó control de legalidad respecto de las objeciones presentadas.

A. Resolución de objeciones, aprobación de los proyectos de calificación y graduación de créditos e inventario valorado de bienes.

A continuación, procedo a dar lectura del auto por medio del cual este Juez del Concurso se pronunciará respecto de los allanamientos y las objeciones pendientes por resolver, para posteriormente proceder con la aprobación de la calificación, graduación de créditos, junto con el inventario valorado de bienes, así:

"AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLÍN

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de auto con radicado 2023-02-007157 de 18 de mayo de 2023, se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **Vitalum S.A.S. en liquidación judicial**.
2. Con memorial 2023-01-811986 de 09 de octubre de 2023, el liquidador presentó el proyecto de calificación graduación de créditos y determinación de derechos de voto. El traslado se surtió del 31 de enero de 2024, al 06 de



febrero del mismo año, según consta en radicado 2024-02-001098 de 30 de enero de 2024.

3. Con radicado 2024-01-016233 de 17 de enero de 2024, el liquidador presentó inventario valorado de bienes mismo que corrió traslado del 31 de enero a 13 de febrero de 2024, según radicado 2024-02-001098 de 30 de enero de 2024.
4. Durante el traslado de los proyectos de calificación, graduación de créditos, determinación de derechos de voto e inventario, se presentaron las siguientes objeciones:

No.	Objetante/apoderado	radicación	Fecha
1	DIAN	2024-01-014203	16-01-2024
2	Seguros de vida Suramericana S.A, ARL SURA	2024-01-016785	18-01-2024
3	Seguros de vida Suramericana S.A, ARL SURA	2024-01-039919	30-01-2024
4	DIAN	2024-01-041799	31-01-2024
5	ICBF	2024-01-050552	06-02-2024
6	Distrito de Medellín	2024-01-050445	06-02-2024
7	Banco Davivienda	2024-01-051795	06-02-2024

5. De las objeciones presentada a los proyectos de calificación graduación de créditos y determinación de derechos de voto se **corrió traslados del 19 al 21 de febrero de 2024, radicado 2024-02-002130 de 16 de febrero 2024, el mismo no fue descorrido.**
6. A través de memorial 2024-01-114585 de 09 de marzo de 2024, el liquidador presentó el informe de objeciones que establece el Decreto 065 de 2020 y reglamentado por la resolución 100-001027, quedando pendiente objeciones por conciliar o allanar; situación que deberá resolver el Juez del Concurso en la presente audiencia.
7. Mediante auto 2024-02-005644 de 17 de abril de 2024, el juez del concurso se pronunció sobre las pruebas de conformidad con el artículo 29 y 53 de la ley 1116 de 2006, advirtiendo que se tomará en cuenta las documentales y rechaza las que sean contrarias a estas.
9. Con Auto 2024-02-006376 de 30 de abril de 2024, se convocó a la presente audiencia. En consecuencia, procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre las objeciones allanadas y las subsistentes, así:

10. Control de legalidad.

De acuerdo con la facultad contenida en los artículos 42.11 y 132 del Código General del Proceso, el juez debe hacer control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren irregularidades al interior del proceso de insolvencia. Lo anterior, con el fin de que se materialicen las finalidades y principios establecidos en la Ley de Insolvencia y se garantice la liquidación pronta y ordenada, en este caso, de la Sociedad Vitalum S.A.S En Liquidación Judicial.

Es por esto, que una vez revisado el informe presentado por el liquidador se advierte que por error relacionó dentro de este, los radicados 2023-01-717125, 2023-01-773602 y 2023-01-806151 de 07 y 26 de septiembre y 05 de octubre de 2023, que corresponden a créditos y no objeciones. Por lo anterior, el juez del concurso no se pronunciará sobre dichas acreencias, si tenemos en cuenta que nos encontramos en presencia de audiencia de resolución de objeciones, aprobación de proyectos e inventario valorado de la concursada.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. En relación con las objeciones allanadas completamente

Este Despacho de acuerdo con la Ley de insolvencia y pruebas documentales allegadas por los por los acreedores, y en ejercicio del control de legalidad que debe ejercer sobre las actuaciones judiciales, acepta los allanamientos efectuados por el liquidador mediante radicado 2024-01-114585 de 09 de marzo de 2024, en relación con las siguientes objeciones: **DIAN, DISTRITO DE MEDELLIN, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA ARL SURA (parcialmente)**, así:

(i) Dian: radicados 2024-01-014203 y 2024-01-041799 de 16 y 31 enero 2024.

Se reconoce la obligación por concepto de sanción, retención en la fuente año 2021, periodo 12, por valor de **\$363.000** como acreedor de **quinta clase**. Asimismo, el liquidador deberá asignar los derechos de voto conforme a lo solicitado por la apoderada de la Dian.

(ii) Distrito de Medellín: radicado 2024-01-050445 de 06 de febrero 2024.

Se reconocen las siguientes obligaciones: (Impuesto de industria y comercio)

Primera clase-Naturaleza fiscal. **Capital \$ 42.939.472**
Intereses- Postergados **\$ 22.438.844**

Quinta Clase-Naturaleza Quirografaria (concepto sanciones)

Capital: \$468.589
Intereses-postergados: \$ 60.806

El liquidador deberá corregir los proyectos de calificación, graduación de créditos y derechos de voto conforme lo aquí decidido.

(iii) Seguros de vida Suramericana S.A, ARL SURA. Radicados 2024-01-016785 y 2024- 01-041799 de 18 y 30 de enero de 2024.

Respecto a la presente objeción, se acepta parcialmente el allanamiento presentado por el liquidador, de acuerdo con las pruebas documentales que obran en el expediente, y la obligación deberá calificarse y graduarse así:

Primera Clase-Seguridad social, concepto cotizaciones en mora, por valor de \$3.059. 900.00).

Ahora bien, sobre el valor solicitado como crédito cierto, por no depuración por parte del liquidador, en realidad este corresponde a deuda presunta por inexactitudes para pagar y/o aclarar valor \$2.100.100, por tal razón, el juez del concurso decide en el siguiente sentido:

Consideraciones del Despacho

El crédito presentado por la apoderada de Seguros de vida Suramericana S.A, ARL SURA, como deuda presunta por valor de \$2.100.100, deberá ser calificado y graduado como un crédito **condicional de primera clase**, teniendo en cuenta que está sujeto a la depuración por parte del liquidador y con la colaboración de la entidad objetante, situación que deberá estar al día al momento de presentar la adjudicación. Y luego así, el mismo tendrá la calidad de crédito cierto, posterior a la depuración, por el valor que corresponda luego de esa labor.

Por lo anterior, el liquidador deberá corregir los proyectos conforme a lo aquí decidido. Asimismo, asignar los derechos de voto correspondientes.

(iv) ICBF radicado 2024-01-0050552 de 06 de febrero 2024.

El apoderado de la mencionada Entidad, solicito en su objeción: “no dar aprobación al PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO presentado por el liquidador hasta tanto no se reconozca al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR como acreedor de la sociedad concursada, por concepto de parafiscales del 3%, dicha acreencia se puede deducir cuando la empresa envié la respectiva documentación al ICBF”.

Pronunciamiento del Liquidador.

El liquidador en el informe de objeciones, manifestó que dio respuesta al apoderado del ICBF, como consta en el informe ya mencionado.

Consideraciones Del Despacho

Sobre la objeción propuesta por el apoderado del ICB, este despacho considera pertinente señalar que, el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, establece la carga a los acreedores de presentar sus créditos, cuando fija: "Un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial **para que los acreedores presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo**" (subraya y negrita propia).

En el presente caso, tenemos entonces que el objetante no cumplió con las cargas impuestas por la ley de insolvencia para el reconocimiento del crédito de la Entidad que representa, y la misma no podría trasladarse al auxiliar de la justicia que, en este caso, es quien debe recibir o recepcionar los créditos a cargo de la sociedad concursada por mandato expreso del legislador.

Por lo anterior, no se acepta el allanamiento a la objeción presentado por el liquidador.

B. Objeción subsistente:

Banco Davivienda. Radicado 2024-01-051795 de 06 de febrero 2024.

El apoderado del mencionado Banco, solicitó: se ordene al liquidador incluir dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos los valores correspondientes a gastos de administración de la liquidación que, para el caso ascienden a la suma total de \$36.329.708, de los cuales \$ 34.536.577, son por capital y \$ 1.793.131, intereses. Todo por concepto arrendamiento- Leasing-, posteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, hasta la fecha efectiva de la restitución de la tenencia del bien entregado, esto es, 10 de enero de 2024.

Consideraciones del Despacho

"Artículo 71. De la ley 1116 de 2006, prescribe: Obligaciones posteriores al inicio del proceso de insolvencia.

Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse coactivamente su cobro, sin perjuicio de la prioridad que corresponde a mesadas pensionales y contribuciones parafiscales de origen laboral, causadas antes y después del inicio del proceso de liquidación judicial. Igualmente tendrán preferencia en su pago, inclusive sobre los gastos de administración, los créditos por concepto de facilidades de pago a que hace

*referencia el parágrafo del artículo 10 y el parágrafo 2º del artículo 34 de esta ley.”
(Subraya fuera de texto).*

De la norma citada, podemos significar lo siguiente: (i) que las obligaciones causadas con anterioridad a la apertura del proceso de liquidación judicial deben ser presentadas al liquidador para que hagan parte de la calificación y graduación de créditos, y son los acreedores los llamados a cumplir con esa carga legal, dentro de los veinte (20) días siguientes a la desfijación del aviso que informa sobre la apertura del trámite de insolvencia; (ii) que las obligaciones causadas con posterioridad a la apertura del proceso de liquidación judicial tienen la connotación de gastos de administración y preferencia en su pago, de acuerdo con la disponibilidad de recurso de la sociedad concursada, salvo las excepciones legales.

En consonancia con lo anterior, la objeción presentada por el apoderado del Banco Davivienda no está llamada a prosperar, pues dichas obligaciones por tratarse de gastos de administración que se causaron con posterioridad al inicio del proceso de liquidación judicial no se califican ni gradúan y tienen preferencia en su pago, inclusive sobre obligaciones anteriores al trámite de insolvencia, salvo las excepciones consagradas en el citado artículo 71 de la ley 1116 de 2006.

Adicionalmente, es importante destacar que con auto radicado 2024-02-019511 de 18 de diciembre de 2024, el juez del concurso rechazo la solicitud de continuar la ejecución del contrato de leasing (artículo 50.4 ley 1116 de 2006).

Por lo anterior, la objeción presentada por el apoderado del Banco Davivienda mediante memorial con radicado 2024-01-051795 de 06 de febrero 2024, será desestimada.

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional de Medellín, en uso de sus funciones y facultades legales,

RESUELVE

Primero. Aceptar el allanamiento realizado por el liquidador respecto de la objeción presentada por la apoderada de la **Dian**, a través de memoriales radicados 2024-01-014203, y 2024-01-041799. En consecuencia, la obligación a cargo de la concursada y a favor de la entidad objetante de deberá calificarse y graduarse y asignar derechos de voto, conforme a lo decidido en la presente audiencia.

Segundo. Aceptar el allanamiento realizado por el liquidador respecto de la objeción presentada por el apoderado del **Distrito de Medellín**, en cuanto a la calificación y graduación de créditos. En consecuencia, el liquidador deberá corregir los proyectos conforme a lo decidido en esta providencia.

Tercero. Estimar parcialmente las objeciones presentadas por la apoderada de Seguros de vida Suramericana S.A, ARL SURA, con radicados 2024-01-016785 y 2024- 01-041799 de 18 y 30 de enero de 2024, respecto de la calificación y

graduación de crédito y derechos de voto. En consecuencia, el liquidador deberá corregir conforme a lo decidido en la presente audiencia.

Cuarto. Desestimar la objeción presentada por el apoderado del **ICBF**, Regional Antioquia, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

Quinto. Desestimar la objeción propuesta por el apoderado del Banco Davivienda, con radicado 2024-01-051795 de 06 de febrero 2024. por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

Sexto. Se advierte a las partes que deberán estarse a lo consagrado en el artículo 69.6 de la ley 1116 de 2006, en cuanto a la postergación de los intereses.

Séptimo. Se requiere al liquidador para que realice las depuraciones correspondientes en caso de existir deudas presuntas con los fondos de pensiones y seguridad social en general, para que se presente en debida forma la adjudicación en el momento procesal correspondiente.

Octavo. Aprobar el inventario valorado de bienes de la sociedad en concurso, presentado por el liquidador a través de memorial 2024-01-016233 de 17 de enero de 2024, mismo que no fue objetado:

EFFECTIVO

ENTIDAD	NO. CUENTA	VALOR
BANCOLOMBIA - FIDUCUENTA	5110000000996	145.948
BANCOLOMBIA - CTA CTE	51131748725	15.019
TOTAL		160.967

Deudores

DEUDOR	DOC	VALOR
SOHINCO CONSTRUCTORA S.A.S	FVE 431	14.805.403
TOTAL		14.805.403

ANTICIPOS DE IMPUESTOS

concepto	Periodo	Valor
Saldo a Favor DIAN	Año 2022	144.267.000
Autorretención no pagada a la DIAN		- 10.324.000
Saldo de Renta Recuperable		133.943.000

ACTIVOS FIJOS

LINEA Y MARCA	MODELO	PLACA	AVALUO	Observaciones
YAMAHA - YBR 125 ED		2016 XHN25D	2.640.000	
YAMAHA - 125 E		2013 YYY87C	1.870.000	
BAJAJ - BOXER CT 100		2015 NVT93D	340.000	Desarmada
BAJAJ - BOXER CT 100		2017 EHS80E	2.150.000	
TOTAL			7.000.000	

TOTAL INVENTARIO

155.909.370

Noveno. Aprobar los proyectos de calificación y graduación de créditos de la sociedad **Vitalum S.A.S. En liquidación judicial**, conforme a lo resuelto en esta providencia. En consecuencia, se ordena al liquidador remitir los proyectos debidamente modificados el día de mañana antes del cierre del despacho (5.00 PM.).

Decimo. Ordenar al liquidador ingresar los proyectos de calificación, graduación de créditos y derechos de voto e inventario valorado en el STORM USER de esta Superintendencia de Sociedades, con las respectivas actualizaciones y conforme a las decisiones adoptadas en la presente audiencia.

Decimoprimer. **Asignar** los derechos de voto a los acreedores de la sociedad **Vitalum S.A.S. En liquidación judicial**, de acuerdo con lo decidido en el presente proveído.

Decimosegundo. Advertir al liquidador de la sociedad **Vitalum S.A.S. En liquidación judicial**, que de acuerdo con lo señalado en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la firmeza de la presente providencia comienza a correr el término de **dos (2) meses para la enajenación de los activos**, cuyo inventario y avalúo están siendo objeto de aprobación en esta audiencia. **Vencido el término anterior, cuenta con un plazo de treinta (30) días, para presentar al juez de insolvencia el acuerdo de adjudicación** al que se llegue con los acreedores de la concursada, en los términos del párrafo 2 del artículo anotado. Adicionalmente deberá presentar el respectivo informe de enajenación.

Decimotercero. Ordenar al liquidador de la sociedad **Vitalum S.A.S. En liquidación judicial**, la obligación que tiene de presentar en el momento procesal previsto en la ley 1116 de 2006, el informe y sus anexos de que tratan los artículos 18 y 19 de la resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, expedida por esta Entidad, y reglamentaria del artículo 43 del Decreto 065 de 20 de enero de 2020 que modificó los artículos 2.2.2.11.12.6 y 2.2.2.11.12.7 del Decreto único Reglamentario-DUR- 1074 de 2015.

Decimocuarto. Advertir que conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de liquidación judicial constituyen gastos de administración y tienen preferencia en su pago, salvo las excepciones legales previstas en dicha norma.

Decimoquinto. Advertir que los honorarios del liquidador quedan sujetos a lo establecido en el artículo 122 de la ley 1116 de 2016, en concordancia con el artículo 2.2.2.11.7.7 del Decreto 1074 de 2015, y se fijan en providencia separada.

Decimosexto. Advertir al liquidador que de conformidad con el artículo 17 del anexo 6 del Decreto 2270 de 2019, debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la providencia que aprueba la rendición final de cuentas, y una vez se declare terminado el presente proceso de liquidación judicial.

La presente providencia se notifica en estrados y contra la misma procede recurso de reposición.

Cierre

Teniendo en cuenta que no se presentaron recurso la presente providencia queda ejecutoriada y en firme, siendo las 02:18 p.m. En consecuencia, se da por terminada la misma y se firma la presente acta por el Juez del Concurso.



JULIANA OCHOA GONZALEZ
Intendente Regional de Medellín

TRD: PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS
Rad. 2024-01-114585
E/4168